



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN

SALA DE LO SOCIAL DE BURGOS

Cédula de notificación

Doña Margarita Carrero Rodríguez, Secretario de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos.

Hace saber: En el recurso de suplicación número 994/14 de esta Sala que trae su causa de los autos número 665/13, del Juzgado de lo Social de Burgos-3 seguidos a instancia de Manuel María Etayo Zúñiga, sobre invalidez, ha sido dictado auto del tenor literal siguiente:

Ilmo. Sr. D. Carlos Martínez Toral, Presidente accidental.

Ilmo. Sr. D. Santiago Ezequiel Marqués Ferrero, Magistrado.

Ilma. Sra. D.^a Ana Sancho Aranzasti, Magistrada.

Burgos, a 21 de mayo de 2015.

La Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, compuesta por los Ilmos. Sres. Magistrados que se relacionan al margen, y actuando como Ponente al Ilmo. Sr. D. Carlos Martínez Toral, dicta el siguiente auto en el recurso CUD 16/15:

Auto. –

Hechos:

Primero. – Con fecha 10/2/15 se dictó sentencia por esta Sala mediante escrito de fecha 27/2/15 en nombre y representación de D. Manuel Etayo Zúñiga se presentó escrito preparando el recurso de casación para unificación de doctrina, mediante decreto de fecha 13/3/15 se tuvo por preparado el recurso de casación para unificación de doctrina.

Segundo. – Con fecha 7/4/15 se dictó diligencia de ordenación dando quince días a la parte recurrente para la interposición del recurso.

Tercero. – Mediante diligencia de ordenación de fecha 8/4/15 la Sra. Secretaria dio traslado del escrito de desistimiento del recurso de CUD presentado por la parte recurrente a la parte contraria por término de tres días sin que por la otra parte se haya hecho manifestación alguna.

Razonamientos jurídicos. –

Único: Conforme al artículo 209.3 de la L.R.J.S. se concederá a la parte recurrente un plazo de quince días para la formalización del recurso y conforme al artículo 223.3 de la Ley citada «De no efectuarse la interposición o si se hubiera efectuado fuera de plazo quedará desierto el recurso y firme la sentencia, con las consecuencias establecidas en el apartado 5 del artículo 225. Contra el auto que así lo establezca, previa reposición podrá recurrirse en queja ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo».



En el presente supuesto han transcurrido más de quince días sin que por la parte recurrente hubiera interpuesto recurso.

Por lo que procede conforme el citado artículo quedará desierto el recurso y firme la sentencia dictada por esta Sala.

Por todo ello,

La Sala acuerda:

Se acuerda tener por desistido el recurso de casación para unificación de doctrina formulada por D. Manuel Etayo Zúñiga y desierto el recurso, y con ello firme la sentencia dictada por esta Sala.

Contra la presente resolución cabe recurso de queja.

Así por este nuestro auto, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Biz For, S.L., hoy en ignorado paradero, expido y firmo la presente en Burgos, a 21 de mayo de 2015.

La Secretaria
(ilegible)